a las Justicias y Juezes de Mayor de quales
quier partes que sean expresamente
a las que el dicho Padre Alonso Muñoz
se metiere y lo juzgare a esta villa a cuyo
fuero y jurisdicion la sometemos y lo
juzgamos renunciando como renunciamos
el dicho Pro fuero y jurisdicion domiciliario
y vecindad y la ley de convenerit de juris
dicione in num judicium para que las
dichas Justicias le compelan y apremien
a lo que dicho es como por sentencia difini
tiva de Juez competente pasada en cosa juz
gada sobre que renunciamos las leyes fueros y
derechos que sean o ser puedan en favor de esta
villa y la ley que dice que general renunciacion
de leyes fecha no vale en cuyo testimonio lo otor
gamos ante el escribano mayor de nuestro ayuntamiento
en la villa de Caravaca en veinte y tres dias
del mes de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y
seis años siendo testigos Pedro de Vera Alguacil y Gines
Rodriguez y Juan Pedro Rodriguez vecinos de esta villa
firmaron los otorgantes a los quales yo el escribano
doy fee conozco.

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos
el concejo Justicia y regimiento de la villa de Caravaca
estando juntos en las salas de nuestro ayuntamiento
como lo abemos de uso y costumbre para probeher
y ordenar las cosas tocantes al servicio de dios nuestro
señor y bien de esta republica es a saber nombrado el dicho don
Antonio Carreño Roca alcalde mayor don Diego de
Uribe y Garcia alferez mayor don Pedro Muñoz de Robles
don Pedro Sanchez Marin don Pedro Ximenez Curiel don Gines
de Gadea Sahoxoza don Pedro Diego Mz de Robles don Juan
Godinez Melgoza don Pedro Montero Antonio de Robles
Vicente don Alonso Marin de Valboa don Pedro Escagedo
don Pedro Muñoz Muñoz Antonio Hidalgo de Quintana
Juan Torres de Ellis y Pedro Valdes Muñoz y Sebas
tian Torrecilla regidores de esta villa y Juan Marin
Procurador Sindico general del comun della
como concejo Justicia y regimiento de esta villa con nombre
otorgamos y decimos que por quanto en el dicho

Dia de su otorgamiento
Concejo Justicia y regimiento
Salmeta